

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente, presento ante la Plenaria del Senado de la República la siguiente proposición frente al artículo 5 del Proyecto de Ley No. 97 de 2022 Senado “*por medio de la cual se modifica el régimen salarial de los congresistas de la república y se modifica la Ley 4 de 1992*”, el cual quedará así:

Artículo 5. Fijación de asignación mensual: Al momento de entrada en vigencia de la presente Ley, la asignación mensual de que trata el artículo 2 de la presente ley, y que constituirá la asignación mensual total de los congresistas de la República será de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para el año siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 187 de la Constitución Política.

Ningún servidor público percibirá una remuneración mensual superior a la de los miembros del Congreso de la República.

Parágrafo transitorio: Los efectos que llegará a producir o generar la disminución de la asignación básica de los Congresistas en la distribución de la asignación salarial del personal activo y retirado de la fuerza pública en la categoría de oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo y agentes de los cuerpos profesional y profesional especial de la policía nacional podrán ser compensados con el reconocimiento de una prima de compensación o con el reajuste de la escala gradual porcentual de la que trata el artículo 13 de la ley 4 de 1992. Sin que en ningún caso los miembros de las fuerzas públicas ~~o cualquier otro funcionario público~~ perciban una remuneración mensual superior a la ~~remuneración~~ de los Miembros del Congreso de la República.



CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
SENADOR DE LA REPÚBLICA